



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N°661-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 28 de mayo de 2015**

Visto, el Recurso de Apelación de Reg. N° 00007346-2015, presentado por don VICENTE JESUS RAMIREZ LUNA VICTORIA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de la referencia don VICENTE JESUS RAMIREZ LUNA VICTORIA, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 064-2015-OPER/MPP, de fecha 23 de diciembre del 2014, argumentando que se deje sin efecto, porque antes de la emisión de la Resolución Jefatural que impugna, ya se había emitido la Resolución Jefatural N° 989-2014-OPER/MPP de fecha 31 de diciembre del 2014, a mérito de la Resolución de Alcaldía N° 1574-2014-A/MPP, de fecha 23 de diciembre del 2014 y que la resolución materia del presente recurso, le causa agravio porque se le está recortando el derecho a ser remunerado de manera justa y equitativa conforme a ley y a la Constitución Política del Estado de 1993; Además agrega que el monto a percibir por vacaciones no gozadas es un sueldo correspondiente a la remuneración total, a pesar de que debería ser dos (02) sueldos por los dos (02) años 08 meses y 21 días de servicios, sin haber gozado del periodo vacacional, rechazando que haya hecho uso de vacaciones o haya tomado días a cuenta del periodo vacacional;

Que, ahora bien, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 936-2015-GAJ/MPP de fecha 05 de mayo del 2015, señala que de la revisión del presente expediente se advierte que se han emitido dos resoluciones jefaturales, relacionadas a las aprobaciones de las liquidaciones N°s 255 y 092-2014-UR-OPER/MPP, vacaciones truncas, vacaciones no gozadas, llegando al siguiente análisis:

- ❖ La Resolución Jefatural N° 989-2014-OPER/MPP, fue emitida el 31 de diciembre del 2014 y firmada por el impugnante, en su condición de Jefe de la Oficina de Personal en ejercicio en la citada fecha, la cual se emite en atención a la resolución de Alcaldía N° 1574-2014-A/MPP de fecha 23 de diciembre del 2014, que resolvía aceptar la renuncia y/o se da por concluida la designación de diversos funcionarios de la Municipalidad Provincial de Piura, a partir del 31 de diciembre del 2014, entre lo cuales se encontraba el recurrente; siendo ello así a la fecha de la emisión de la citada resolución jefatural no tendría la condición de Jefe de Personal. Considerando que la Resolución de Alcaldía N° 1574-2014-A/MPP, fue modificada por la Resolución de Alcaldía N° 1591-2014-A/MPP de fecha 30 de diciembre del 2014, en el sentido que se acepta la renuncia y se da por concluida la designación hasta el 31 de diciembre del 2014, por lo que al momento de la firma de la citada resolución jefatural el recurrente se encontraba en ejercicio de sus funciones; y en consecuencia a ello, no se podría liquidar los beneficios que le correspondían; ante lo cual el recurrente debió abstenerse de autorizar la Resolución Jefatural antes señalada, en atención a lo prescrito en el Art. 88° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

- ❖ Con relación a la Resolución Jefatural N° 064-2015-OPER/MPP, de fecha 16 de enero del 2015, se aprecia que la misma también se encuentra sustentada en la Resolución de Alcaldía N° 1574-2014-A/MPP, así como las Liquidaciones N°s 0255 y 092-2014-UR-OPER/MPP;

Que, ante lo expuesto y ante las incongruencias, se advierte que con la emisión de la Resolución Jefatural N° 989-2014-OPER/MPP, se afecta lo prescrito en los requisitos de validez que debe contener un acto administrativo, conforme lo establece el Art. 3° la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, como lo es la competencia; teniendo en cuenta que el recurrente al firmar la citada resolución, se encontraba en el ejercicio de sus funciones y en consecuencia de ello no podría autorizar la liquidación correspondiente, teniendo en cuenta las causales de abstención Art. 88° Inc. 3) de la citada ley;

Que, además, con relación a la consignación del mismo número de liquidaciones en ambas resoluciones jefaturales, se estaría afectando el requisito de validez del acto administrativo, contenido en la acotada ley, relacionado al objeto o contenido, toda vez que no se podría determinar de manera inequívoca sus efectos jurídicos;

Que, en mérito a lo expuesto y estando al Informe N° 936-2015-GAJ/MPP, de fecha 05 de mayo del 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 06 de mayo de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación contenido en el Expediente N° 0007346-2015, de fecha 11 de febrero del 2015, interpuesto por don VICENTE JESUS RAMIREZ LUNA VICTORIA, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

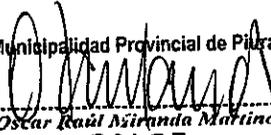
ARTÍCULO SEGUNDO.- Déjese sin efecto las Resoluciones Jefaturales N°064-2015-OPER/MPP y 989-2014-OPER/MPP, emitidas por los Oficina de Personal, en atención a los argumentos señalados.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a la Oficina de Personal emita nueva liquidación, la cual deberá estar debidamente sustentada.

ARTÍCULO CUARTO.- Dése por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho al recurrente para que proceda de acuerdo a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE